

**CONTRATO**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE**  
**DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**  
**CON**  
**ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION LA**  
**PALMA LIMITADA**

**“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCUELA ESTRELLA DE  
CHILE: SISTEMA DE ESCURRIMIENTO Y MANTENCIÓN DE REJILLAS  
AGUAS LLUVIAS”**

En Santiago, a 17 de abril de 2015, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT N° 70.835.200-4, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, ambos domiciliados en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y **ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LA PALMA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, RUT. N° 77.652.460-3, representada por don Gabriel Palma Oliva, cédula nacional de identidad N° 8.965.160-3, ambos domiciliados en Huérfanos 1011, oficina 117, comuna de Santiago, en adelante “la contratista”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de menores traspasados a la I. Municipalidad de Pudahuel. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento educacional denominado “Escuela Estrella de Chile”, en adelante el establecimiento..

**SEGUNDO:** Por el presente acto la Corporación encarga a la contratista la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento Infraestructura Escuela Estrella de Chile: Sistema de Ecurrimiento y Mantención Rejillas Aguas Lluvias”, la que comprende retiro de pavimento existente zona patio central, instalación de radier de 160 metros cuadrados con pendiente hacia canaletas existente y limpieza sistema aguas lluvias existentes, obras que deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas y el presupuesto elaborados al efecto, documentos conocidos por las partes y que se entenderán formar parte de este contrato para todos los efectos legales.

**TERCERO:** La Corporación pagará a la contratista por la ejecución de la obra precedentemente individualizada, la suma única y total de veintiún millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos (\$ 21.754.960.-), IVA incluido, la que será pagada mediante estados de pago concordantes con los avances experimentados por las obras, el último de los cuales no podrá ser inferior al 15% del valor total del contrato. La Corporación cursará los estados de pago precedentemente estipulados, siempre que a la solicitud respectiva la contratista acompañe la correspondiente factura y los comprobantes de encontrarse al día en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud y de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales respecto de la totalidad de sus trabajadores y previa recepción conforme de la unidad de proyectos de la Corporación.

**CORPORACION MUNICIPAL DE  
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

Previo al pago del último de los estados de pago pactados, el contratista deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía por la correcta ejecución de los trabajos, consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia de a lo menos 60 días contados desde la fecha de recepción de las obras.

**CUARTO:** El plazo para la ejecución de la obra será de 20 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno. Sólo por razones debidamente calificadas por la Unidad de Proyectos de la Corporación, las partes podrán acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

**QUINTO:** En el evento que la contratista no diera cumplimiento a la fecha de entrega estipulada en la cláusula que antecede, incurrirá en las siguientes multas:

- A) De 1 a 5 días de atraso, 0,3% del valor del contrato por cada día de atraso;
- B) De 6 a 8 días de atraso, 0,6% del valor total del contrato a contar del primer día;
- C) Sobre 8 días de atraso, la Corporación, además de las multas precedentemente señaladas, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, sin que el contratista tenga derecho a demandar indemnización alguna por esta causa.

**SEXTO:** La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para la contratista, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Si la contratista es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si la contratista no concurriera a la fecha establecida para la firma del contrato o entrega de terreno o no iniciara faenas en la fecha establecida;
- G) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- H) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- I) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;

**CORPORACION MUNICIPAL DE  
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

J) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,

K) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

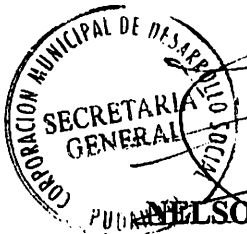
**SEPTIMO:** Todo gasto que irroque la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

**OCTAVO:** La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaria de don Hernán Blanche Sepúlveda. Por su parte, la personería de don Gabriel Palma Oliva para actuar en representación de Arquitectura, Ingeniería y Construcción La Palma Limitada, consta en la escritura pública de fecha 27 de julio de 2001, otorgada en la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

**NOVENO:** Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO:** Las partes facultan al abogado Iván Jaque Arellano para requerir la reducción a escritura pública del presente instrumento. Los gastos notariales necesarios serán de cargo de la contratista.

**DECIMO PRIMERO:** El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



**NELSON ZARATE HERVERA  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

**GABRIEL PALMA OLIVA  
ARQUITECTURA INGENIERIA  
Y CONSTRUCCION  
LA PALMA LIMITADA**